

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN Nº 2/96 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN
asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la República Checa, por otra
de 4 de abril de 1996
relativa a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de
la República Checa a la Comunidad**

(96/343/CECA)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando que el grupo de contacto previsto en el artículo 10 del protocolo 2 del Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros por una parte, y la República Checa, por otra⁽¹⁾, que entró en vigor el 1 de febrero de 1995, se reunió los días 25 y 26 de septiembre de 1995 para debatir sobre la evolución de las importaciones de los productos CECA y CE de la República Checa en la Comunidad y reconoció la necesidad de encontrar soluciones adecuadas en el marco del apartado 2 del artículo 34 del Acuerdo para no poner en peligro los objetivos del Acuerdo;

Considerando que, habida cuenta de la necesidad de que ambas Partes cuenten con puntual información de la evolución de los flujos comerciales con objeto de incrementar la transparencia y evitar una posible desviación de las corrientes comerciales, el grupo de contacto decidió remitir la cuestión al Consejo de Asociación establecido en virtud del artículo 104 del Acuerdo;

Considerando que las Partes desean fomentar un desarrollo ordenado y equitativo del comercio del acero entre la Comunidad y la República Checa;

Considerando que el Consejo de Asociación, tras considerar toda la información relevante que le ha sido suministrada, ha decidido que una solución aceptable para ambas Partes consistiría en el establecimiento de un sistema de doble control, sin límites cuantitativos, para la importación en la Comunidad de determinados productos

del acero incluidos en el Tratado CECA, por un período inicial comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996,

DECIDE:

Artículo 1

1. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996, la importación en la Comunidad de los productos enumerados en el Anexo I y originarios de la República Checa quedará supeditada a la presentación de un documento de exportación que se ajuste al modelo incluido en el Anexo II, expedido por las autoridades comunitarias.
2. La clasificación de los productos contemplados por la presente Decisión se basa en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad, en adelante denominada la «nomenclatura combinada» (en forma abreviada, «NC»). El origen de los productos contemplados por la presente Decisión se determinará con arreglo a las disposiciones vigentes en la Comunidad.
3. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996, la importación en la Comunidad de los productos siderúrgicos enumerados en el Anexo I originarios de la República Checa quedará supeditada, además, a la expedición de una licencia de exportación por las autoridades checas competentes. La presentación por parte del importador del original del documento de exportación se efectuará a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que fueron enviadas las mercancías que figuran en el documento.

⁽¹⁾ DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 12.

4. No se exigirá documento de exportación para las mercancías enviadas antes del 1 de enero de 1996, siempre que el destino de tales productos no haya sufrido cambios y que aquellos productos que pueden importarse exclusivamente mediante la presentación de un documento de importación vayan efectivamente acompañados de tal documento.

5. Se considerará que el envío ha tenido lugar en la fecha en que las mercancías se hayan cargado para su exportación en la aeronave, vehículo o buque.

6. El documento de exportación se atenderá al modelo que figura en el Anexo III y será válido para las exportaciones con destino al conjunto del territorio aduanero de la Comunidad.

7. La República Checa notificará a la Comisión de la Comunidad Europea los nombres y direcciones de las autoridades checas autorizadas para expedir y verificar las licencias de exportación junto con modelos de los sellos y firmas que utilicen. La República Checa informará igualmente a la Comisión acerca de cualquier modificación que introduzca al respecto.

8. En el Anexo IV se establecen determinadas disposiciones técnicas relativas a la aplicación del sistema de doble control.

Artículo 2

1. La República Checa se compromete a proporcionar a la Comunidad información estadística precisa sobre los documentos de exportación expedidos por las autoridades checas de conformidad con las disposiciones del artículo 1. Dicha información se transmitirá a la Comunidad al finalizar el período siguiente al mes al que se refiera.

2. La Comunidad se compromete a proporcionar a las autoridades checas información estadística precisa sobre los documentos de importación expedidos por los Estados miembros para los productos enumerados en el Anexo I.

Dicha información se transmitirá a las autoridades checas al finalizar el período siguiente al mes al que se refieran.

Artículo 3

Si es necesario, a petición de cualquiera de las Partes, se efectuarán consultas sobre todo problema que plantee la ejecución de la Decisión. Tales consultas se celebrarán sin demora. Las Partes abordarán las consultas con espíritu de cooperación y con la voluntad firme de solucionar sus diferencias.

Artículo 4

Las notificaciones previstas en las presentes disposiciones deberán dirigirse:

- en el caso de la Comunidad, a la Comisión de la Comunidad Europea: (DGI/D/2 y DGIII/C/2),
- en el caso de la República Checa, a la Misión de la República Checa ante las Comunidades Europeas y al Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa.

Artículo 5

La presente Decisión será obligatoria tanto para la Comunidad como para la República Checa y ambas Partes adoptarán las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 6

La fecha de entrada en vigor de la presente Decisión será la de su firma.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1996.

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

J. ZIELENIEC

ANEXO I

REPÚBLICA CHECA

Lista de productos sujetos a doble control (1996)

<i>Chapas gruesas</i>	<i>Alambrón</i>
(excluidos los Códigos ex-NC)	
7208 40 10	7213 10 00
7208 51 30	7213 20 00
7208 51 50	7213 91 10
7208 51 91	7213 91 20
7208 51 99	7213 91 41
7208 52 91	7213 91 49
7208 52 99	7213 91 70
7208 54 10	7213 91 90
7208 90 10	7213 99 10
7208 90 90	7213 99 90
	7221 00 10
	7221 00 90
<i>Chapa laminada en frío</i>	
7209 15 00	
7209 16 90	7227 10 00
7209 17 90	7227 20 00
7209 18 91	7227 90 10
7209 18 99	7227 90 50
7209 25 00	7227 90 95
7209 26 90	
7209 27 90	
7209 28 90	<i>Arrabio hematítico</i>
	7201 10 19
7211 23 10	
7211 23 51	
7211 29 20	<i>Vigas y perfiles</i>
	7216 31 11
<i>Flejes laminados en caliente</i>	7216 31 19
7211 14 10	7216 31 91
7211 14 90	7216 31 99
7211 19 20	7216 32 11
7211 19 90	7216 32 19
	7216 32 91
7212 60 91	7216 32 99
7220 11 00	<i>Tubos sin soldadura</i>
7220 12 00	Toda la partida NC 7304
7220 90 31	
7226 19 10	<i>Tubos soldados</i>
7226 20 20	Toda la partida NC 7306
7226 91 10	
7226 91 90	
7226 99 20	

COMUNIDAD EUROPEA

DOCUMENTO DE VIGILANCIA

Original para el destinatario	1	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)	2. Nº de expedición
	1		3. Lugar y fecha previstos para la importación
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
		5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
		7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)	
		8. Último día de vigencia	
	9. Designación de las mercancías	10. Código de las mercancías (NC) y categoría	
	11. Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidad suplementaria		
12. Valor cif en frontera CE en ecus			
13. Menciones complementarias			
14. Visado de la autoridad competente Fecha: Firma:..... Sello			

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad indicada

16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número de extracto y fecha de imputación	20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad que efectúe la imputación
17. En cifras	18. En letra para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí la posible continuación.

Original para la autoridad competente	2	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)	2. Nº de expedición
			3. Lugar y fecha previstos para la importación
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
		5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
			8. Último día de vigencia
	2	9. Designación de las mercancías	10. Código de las mercancías (NC) y categoría
			11. Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidad suplementaria
		12. Valor cif en frontera CE en ecus	
13. Menciones complementarias			
14. Visado de la autoridad competente Fecha: Firma:..... Sello			

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad indicada

16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número de extracto y fecha de imputación	20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad que efectúe la imputación
17. En cifras	18. En letra para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí la posible continuación.

ANEXO III

1. Exporter (name, full address, country)	ORIGINAL		2. No
	3. Year		4. Product group
	EXPORT LICENCE (ECSC products)		
5. Consignee (name, full address, country)	6. Country of origin		7. Country of destination
	8. Place and date of shipment – Means of transport		
9. Supplementary details			
10. Description of goods – Manufacturer		11. CN code	12. Quantity ⁽¹⁾
			13. Fob Value ⁽²⁾
14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY			
15. Competent authority (name, full address, country)		At....., on.....	
	 (Signature) (Stamp)

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.
 (2) In the currency of the sale contract.

LICENCIA DE EXPORTACIÓN

(productos CECA)

1. Exportador (nombre y apellidos, dirección completa, país)
2. Número
3. Año
4. Categoría de productos
5. Consignatario (nombre y apellidos, dirección completa, país)
6. País de origen
7. País de destino
8. Lugar y fecha del envío — Medio de transporte
9. Detalles suplementarios
10. Designación de las mercancías — Fabricante
11. Código NC
12. Cantidad ⁽¹⁾
13. Valor FOB ⁽²⁾
14. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
15. Autoridad competente (nombre y apellidos, dirección completa, país)

Hecho en, el

(Firma)

(Sello)

⁽¹⁾ Indíquese el peso neto (kg) y también la cantidad en la unidad fijada cuando sea diferente del peso neto.

⁽²⁾ En la moneda del contrato de venta.

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.
 (2) In the currency of the sale contract.

1. Exporter <i>(name, full address, country)</i>	COPY	2. No	
	3. Year	4. Product group	
5. Consignee <i>(name, full address, country)</i>	EXPORT LICENCE (ECSC products)		
	6. Country of origin	7. Country of destination	
8. Place and date of shipment – Means of transport	9. Supplementary details		
10. Description of goods – Manufacturer	11. CN code	12. Quantity ⁽¹⁾	13. Fob Value ⁽²⁾
14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY			
15. Competent authority <i>(name, full address, country)</i>	At....., on..... <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> (Signature) (Stamp) </div>		

